



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

C
T
F
j)
4
N

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2020
Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. MATEA D./Dña. RAMON

PROCURADOR D./Dña.
Demandado: BLUE MIL.LEMIUN S.L.

SENTENCIA N° 403/2022

En Madrid, a 9 de septiembre de 2022.

Vistos por Magistrado Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº de los de Madrid los autos de juicio ordinario registrados con el número /2020, derivados de demanda presentada por RAMON y doña MATEA MUÑOZ representados por el Procurador Sr. López Somovilla y bajo la dirección técnica del letrado Sr. Madrigal Bormass, contra BLUE MILLENIUM SL, declarada en situación legal de rebeldía procesal, se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Procurador Sr. en el nombre y representación referidos en el encabezamiento, se presentó demanda de juicio ordinario, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y en la que suplicaba al Juzgado:

a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad radical y de pleno derecho del contrato privado de compraventa CD 11086 de fecha



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madridi mediante el siguiente código seguro de verificación: 12962991782.



16 de agosto de 2002 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscrito entre los adquirentes D. RAMC y DÑA

y la mercantil BLUE MIL.LEMIUM S.L.

b) Se condene a la demandada a abonar las costas causadas en el presente procedimiento

Tal demanda se basaba en los siguientes hechos:

- El 16 de agosto de 2002 los demandantes acudieron a las oficinas de Blue Mil.lenium SL, donde les ofrecieron el disfrute de vacaciones en régimen de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico.
- Los demandantes no conocieron hasta 2020 el engaño que habían sufrido, al ponerse en contacto con la asociación de afectados por la multipropiedad.



TERCERO. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 394 LEC, procede imponer las costas de esta primera instancia a la parte demandada.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr.
en nombre y representación de don RAMON
y DOÑA MATEA contra BLUE
MILLENIUM SL, debo declarar y DECLARO la nulidad del contrato suscrito
entre las partes el 16 de agosto de 2002, que se aporta como documento
nº 1 de la demanda.

Las costas de esta primera instancia se imponen a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, el cual habrá de INTERPONERSE en el plazo de VEINTE días desde la notificación de la misma ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Para ello será necesario consignar depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, número de Cuenta del

Adicional Decimoquinta).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

